



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 372

17 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias: actualización

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias: actualización

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de octubre de 2025, sobre actualización del régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 17 de noviembre de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y RÉGIMEN DE LAS AYUDAS, FRANQUICIAS E INDEMNIZACIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 16 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“DE LA SECRETARÍA GENERAL

21. PERSONAL, DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA Y ARCHIVO Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.

21.1. Régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias: actualización.

El artículo 40.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias dispone que los miembros del Parlamento de Canarias percibirán las asignaciones económicas que se establezcan en los presupuestos de la Cámara, para su posterior integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Reglamento de la Cámara establece en su artículo 18.1 que las personas miembros de la Cámara que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función. Dicha retribución será revisada anualmente por la Mesa en atención al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2024, aprobó el vigente régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, estableciéndose con efectos del 1 de enero de 2024 el régimen retributivo, y con efectos a partir del 1 de agosto de 2024 el régimen de las indemnizaciones de los diputados y las diputadas de la Cámara.

El apartado tercero del citado acuerdo establece, asimismo, que las retribuciones económicas, así como los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, serán incrementados anualmente en atención al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En el *Boletín Oficial del Estado* (en adelante, *BOE*), de 2 de julio de 2025, se publicó la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el incremento adicional del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Asimismo, en dicho *BOE* se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la aplicación del mencionado incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, publicándose posteriormente, en el *BOE* de 3 de julio de 2025, y en aplicación de lo previsto en la disposición final sexta, párrafo segundo del Real Decreto ley 4/2024, de 26 de junio, las instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del citado incremento retributivo adicional previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto ley 4/2024, de 26 de junio, con el fin de facilitar la confección de las nóminas de los altos cargos, personal directivo y demás personal del sector público estatal.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de octubre de 2025, ha aprobado el incremento adicional del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Canarias y del Comisionado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se aplicará con efectos económicos del 1 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, vistos los informes de la Intervención y de Asuntos Económicos y Presupuestarios, ambos de 13 de octubre de 2025, tras deliberar sobre el tema, la Mesa acuerda:

1. Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero de 2024, un incremento adicional del 0,5 por ciento en las retribuciones de las personas miembros de la Cámara que hayan optado por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, que se aplicará respecto a dichas retribuciones vigentes a 1 de enero de 2024.

2. Aprobar, con efectos económicos de 1 de agosto de 2024, un incremento adicional del 0,5 por ciento en los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, que se aplicará respecto a sus indemnizaciones vigentes a 1 de agosto de 2024.

3. Los atrasos que correspondiera abonar correspondientes al incremento adicional del 0,5 por ciento en las retribuciones e indemnizaciones de los diputados y las diputadas de la Cámara, y que por motivos técnicos o de otra índole no fuera posible abonar en el mes de octubre de 2025, se abonarán en cuanto sea posible.

4. El abono de los atrasos que corresponda abonar a los diputados y/o a las diputadas que desde el 1 de enero de 2024 hayan cesado en sus cargos por alguna de las causas previstas en el Reglamento del Parlamento distintas al supuesto de disolución anticipada de la Cámara, se liquidará de oficio por el Parlamento de Canarias, materializándose en todo caso su abono por los Servicios de la Cámara en cuanto sea posible.

5. No obstante lo señalado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa del Parlamento podrá modificar el límite máximo del incremento de las retribuciones e indemnizaciones en el supuesto en que la normativa básica del Estado cifrara un nuevo límite de incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público para 2025.

6. Para general conocimiento, ordenar su publicación en la página web del Parlamento y en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 20 de octubre de 2025. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

